

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 17
Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO

RADICADO: 68001 3110008-2022-00549-00

DEMANDANTE: YENNY MARCELA ALMEIDA ZAPATA C.C. 63.551.608
APODERADO: CARLOS ANTONIO CARDENAS SANTA
T.P. 274.787 del C.S. de la J.

DEMANDADO: EDWIN RAFAEL GARNICA HERRERA C.C. 13.723.079

MINISTERIO PÚBLICO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos
de Familia. T.P. 92.587 del C. S. de la J.

INICIO: 8:33 a.m.
FINALIZACIÓN: 8:56 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece virtualmente la parte demandante debidamente representada y el demandado actuando en nombre propio. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos, a favor de su hijo en común hoy adolescente EDWIN ALEXIS GARNICA ALMEIDA. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, deprecado por **YENNY MARCELA ALMEIDA ZAPATA**, contra **EDWIN RAFAEL GARNICA HERRERA** en consecuencia, se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico, contraído por los señores **YENNY MARCELA ALMEIDA ZAPATA** y **EDWIN RAFAEL GARNICA HERRERA**, identificados con c.c. 63.551.608 y 13.723.079 respectivamente, el cual fue celebrado el día 21 de diciembre de 2002 en la Parroquia San Pedro Claver de Floridablanca - Santander, e inscrito en la Notaria Primera del mismo municipio, bajo el Indicativo Serial 5812688, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **YENNY MARCELA ALMEIDA ZAPATA** y **EDWIN RAFAEL GARNICA HERRERA**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges **YENNY MARCELA ALMEIDA ZAPATA** y **EDWIN RAFAEL GARNICA HERRERA** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hijo en común hoy adolescente, **EDWIN ALEXIS GARNICA ALMEIDA**, las partes convinieron lo siguiente:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de **EDWIN ALEXIS GARNICA ALMEIDA**, quedará en cabeza de su progenitora.

B. VISITAS: dada la edad del adolescente **EDWIN ALEXIS GARNICA ALMEIDA**, se acordó un régimen de visitas abiertas con su progenitor el señor **EDWIN RAFAEL GARNICA HERRERA**, teniendo la previsión de no interrumpir la jornada estudiantil ni sus compromisos académicos.

C. ALIMENTOS: el señor **EDWIN RAFAEL GARNICA HERRERA** se comprometió a contribuir mensualmente, durante los primeros cinco (05) días de cada mes, con una cuota de alimentos INTEGRAL a favor de su hijo **EDWIN ALEXIS GARNICA ALMEIDA** por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000=)**, los cuales serán

consignados a la Cuenta de Ahorro a la Mano – Bancolombia 03185978846 cuya titular es la señora YENNY MARCELA ALMEIDA ZAPATA. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de junio de 2023 y tendrá un aumento anual, acorde con el incremento del I.P.C para el año 2024, iniciando a partir de enero del año 2024 y así sucesivamente año tras año.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

SEPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b85b80b49675f4be3201974b79971a92dcf7293ab5bd15dc5cc8c46556098a9**

Documento generado en 25/05/2023 08:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>